

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
26 DE ABRIL DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-017/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas, con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: ---

1. *Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-014/2016 y TEEM-JDC-015/2016 interpuestos por Martha Silvia Tinoco Barajas y Pablo Esaú Mercado Aguilar, respectivamente, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el asunto que se ha enlistado para esta sesión pública. -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Magistrados está a su consideración el asunto enlistado para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El único asunto, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 14 y 15 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO. Licenciado Josué Romero Mena, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los expedientes indicados por la Secretaria General, promovidos por Martha Silvia Tinoco Barajas y Pablo Esaú Mercado Aguilar, por su propio derecho, quienes son coincidentes en impugnar del Ayuntamiento, Secretario del mismo y Director de Dirección de Atención y Organización Ciudadana, todos del municipio de Zamora, Michoacán, lo siguiente: - -

- a) La convocatoria difundida el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por el Secretario del Ayuntamiento aludido. -----
- b) El desechamiento del registro de los citados actores para ocupar los cargos de Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva o Consejo de Participación Ciudadana de la colonia Generalísimo Morelos en Zamora, Michoacán, respectivamente; y, - - -
- c) El proceso de elección, votación, cómputo y emisión de la constancia de mayoría y validez de la elección realizada el veintiséis de febrero del año en curso, para cambiar el Consejo referido. -----

Inicialmente, se estima se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 42, de la ley adjetiva electoral, pues los juicios referidos, fueron instados, contra los mismos actos reclamados a idénticas autoridades, donde ambos actores pretenden la reposición del procedimiento electivo para integrar la Mesa Directiva o Consejo de Participación Ciudadana señalado, lo que se considera suficiente para decretar la acumulación del expediente TEEM-JDC-15/2016 al TEEM-JDC-14/2016 por ser éste el primero que se recibió, radicados ambos en este órgano jurisdiccional. -----

Por otra parte, en relación a la convocatoria reclamada, se aprecia que se satisface la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 12, fracción III, en relación con diverso 11, fracción III, ambos de la ley instrumental de la materia, al no haberse interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la referida ley. -----

Lo anterior, porque los actores manifestaron bajo protesta de decir verdad que conocieron la convocatoria el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por ende, si los juicios ciudadanos los presentaron hasta el dos de marzo del mismo año, según los sellos de recibido que obran agregados en autos, es evidente que lo hicieron en forma extemporánea, pues se hizo un día después de que había concluido el término para su interposición *-toda vez que dicho plazo feneció el uno de marzo de dos mil dieciséis-* ello en atención a que, de conformidad con el dispositivo legal 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los medios de impugnación como el que nos ocupa, deben ser exhibidos dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado. -----

En otro orden de ideas, del análisis de los conceptos de violación formulados por los actores, se advierte que el segundo de ellos es fundado, toda vez que la falta de registro de planilla de los promoventes a los cargos ya referidos, se debió a que no cumplieron uno de los requisitos contenidos en la convocatoria *-exhibir la constancia de estudios-*; sin embargo, dicha negativa debió constar por escrito en el que se fundara y motivara tal determinación, y por ende, requerirlos mediante notificación personal para que en breve término exhibieran el documento faltante en acatamiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, por lo que aquéllos no tuvieron oportunidad de decidir si cumplían o no con dicha exigencia y por consecuencia, tampoco pudieron inconformarse en un momento dado con la decisión que en todo caso hubiere recaído. -----

Por tanto se propone: Primero. Decretar la acumulación del juicio para la protección

de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-15/2016 al TEEM-JDC-14/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. Determinar el sobreseimiento por lo que respecta a la convocatoria de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y declarar la nulidad del proceso electivo que concluyó con la ratificación de los integrantes de la Mesa Directiva o Consejo de Participación Ciudadana de la colonia Generalísimo Morelos de Zamora, Michoacán, así como cada una de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, su Secretario y la Dirección de Atención y Organización Ciudadana, para los siguientes efectos: -----

Requerir a los actores para que dentro de breve término, exhiban la documentación que hubieren omitido presentar de conformidad con la convocatoria reclamada, debiendo atender que en efecto esa documentación sea la que en términos de ley deba ser presentada. -----

Segundo. Una vez transcurrido dicho plazo, emitan pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia de la petición de registro de candidatos y de la Planilla encabezada por la aquí actora, en el supuesto de que cumplan o no con lo requerido, lo cual deberá hacer fundado y motivado. -----

Tercero. Determinen la fecha de inicio y término de los actos de proselitismo.-----

Cuarto. Se emita la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la votación.-----

Quinto. Indiquen la fecha en que se verificará la declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría. -----

Sexto. El Ayuntamiento deberá tomar las provisiones necesarias a efecto de que las funciones y atribuciones inherentes a los cargos de los integrantes del referido Consejo, no queden desatendidas, en tanto tomen protesta quienes resulten elegidos en el nuevo proceso de participación ciudadana. -----

Se vincula al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, lo informe a este Tribunal, bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, se le aplicará el medio de apremio consistente en una multa en términos del artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y su proceder se hará del conocimiento del Congreso de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales conducentes. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias licenciado Romero Mena. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO .- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.---

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 14 y 15 de 2016, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-015/2016 al TEEM-JDC-014/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. -----

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio en relación a la convocatoria emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, el veintitrés de febrero del año que transcurre, en términos del considerando cuarto de la sentencia.-----

TERCERO. Se declara la invalidez del proceso electivo de participación ciudadana para elegir la Mesa Directiva o Consejo de Participación Ciudadana de la colonia Generalísimo Morelos, del Municipio de Zamora, Michoacán, a partir del desechamiento del registro de los actores para ocupar los cargos de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva o Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Generalísimo Morelos, en Zamora, Michoacán, respectivamente, en términos de lo expuesto en el considerando noveno de la resolución.-----

CUARTO. Se ordena a las autoridades responsables Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, al Secretario del mismo, así como al Director de Atención y Organización Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones, de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con la resolución en los términos precisados en el último considerando de la sentencia.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. --

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallet)** -----

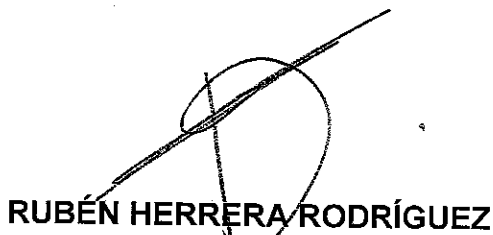
Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



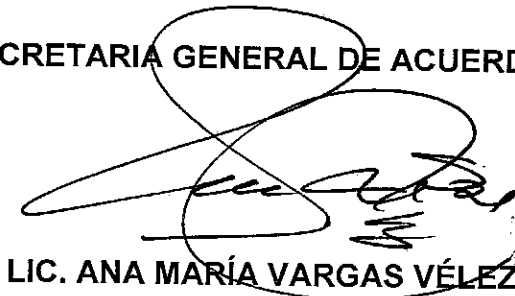
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-017/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**